

15273 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villarejo Periesteban (Cuenca).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A.T.S.—5.549-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15274 *ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario.*

Ilmo. Sr.: La Ley 47/1975, de 30 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos del Estado para el año en curso, incluye en la Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 05 (Dirección General de Universidades e Investigación), capítulo 4 (Transferencias corrientes), artículo 48 (a familias) y numeración económica 482, un crédito con destino a bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario, cuya concesión ha de implicar necesariamente la adaptación de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974), que fue dictada con carácter general para la concesión de bolsas de viaje.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar bolsas de viaje con cargo al crédito destinado a «Bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario» del presupuesto de gastos de la Dirección General de Universidades, los Catedráticos y Profesores universitarios numerarios, interinos o contratados, y los becarios del Plan de Formación Personal Investigador que acrediten su participación en reuniones nacionales o internacionales a las que el solicitante haya sido expresamente invitado o se estime por los Organismos competentes la conveniencia de su asistencia a las mismas. También podrán concederse tales bolsas cuando el Profesor o becario pretenda visitar Centros docentes o de investigación a cuya visita de estudios haya sido invitado por el Organismo adecuado.

2.º Las peticiones deberán presentarse en la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), acompañadas de la documentación que acredite la condición del solicitante, la invitación o propuesta de viaje y una Memoria de la labor que se piensa realizar, con el preceptivo informe del Rectorado del que depende el petionario.

3.º El Jurado de selección de estas bolsas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Universidades.

Vicepresidente: El Subdirector general de Investigación Universitaria.

Vocales:

Un representante de las Direcciones Generales de Universidades, Personal, Programación e Inversiones y Política Científica.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Un representante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Tres Vicerrectores de Universidad, y

Secretario: El Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

4.º El Jurado de selección habrá de celebrar, cuando menos, una sesión trimestral y todas aquellas que su Presidente considere necesarias en orden a la concesión de las bolsas que en cada momento se encuentren pendientes de adjudicación.

5.º En lo no previsto en la presente Orden ministerial seguirá siendo de plena aplicación lo dispuesto en la de 28 de diciembre de 1973, entendiéndose referidas a la Dirección General de Universidades las competencias que en aquella se establecen para la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

15275 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se regula la concesión de ayudas a Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la aprobación del XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, este Ministerio dictó la Orden de 26 de abril de 1973 sobre ayudas a trabajadores minusválidos y a Centros de Empleo Protegido para los mismos, estableciendo en la Dirección General de Empleo el registro correspondiente.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de enero de 1976, el XV Plan de Inversiones de dicho Fondo, la Orden ministerial que pone en ejecución el citado Plan de Inversiones atribuye la gestión de las ayudas a Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos a la Dirección General de Servicios Sociales.

Por todo ello, procede adecuar la competencia de la referida Dirección General como órgano gestor de las ayudas a Centros de Empleo Protegido, reglamentando los aspectos más importantes relativos a su concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

1. Se entenderá por Centro de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos todo Centro de producción de bienes o servicios cuya plantilla esté integrada mayoritariamente por trabajadores minusválidos y figure inscrito en el correspondiente registro de la Dirección General de Servicios Sociales.

2. En cuanto Centros de producción, los Centros de Empleo Protegidos quedan sujetos al cumplimiento de la legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las disposiciones que específicamente se dicten para su regulación.

Art. 2.º

1. No podrán tener la consideración de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos aquellos cuya finalidad principal sea la formación profesional o atención en régimen asistencial de los minusválidos.

2. En cuanto a los Centros ocupacionales de carácter especial para minusválidos definidos en el artículo 80 de la Orden de 24 de enero de 1976, se estará a lo dispuesto en la citada disposición.

Art. 3.º La condición de minusválido que concurra en los trabajadores de los Centros de Empleo Protegido se acreditará en la forma dispuesta por el artículo 2.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, y disposiciones de desarrollo.

Art. 4.º

1. La inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos de la Dirección General de Servicios Sociales será requisito imprescindible para solicitar las ayudas previstas en las normas generales de aplicación de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo diecisiete, número 2, del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta previamente la viabilidad económica de los proyectos presentados por los Centros solicitantes, el número de trabajadores afectados y su localización geográfica.

Art. 5.º

1. Los Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos que hubieran obtenido ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo estarán obligados a: